



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2019-01086-00
Rendición Provocada de Cuentas

Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente, se advierte que la parte demandante se pronunció en tiempo frente a las excepciones de mérito [folio 108-0109]. Para continuar con el trámite, se advierte que en una **solá audiencia** se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado resuelve:

1º FIJACIÓN FECHA Y HORA

1.1. SEÑALAR la hora de las **10:00 am**, del día **10** del mes de **junio** del año **2021** para llevar a cabo la audiencia **INICIAL** y la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 372 y 373 del C. G. del P., la cual se realizará de **forma virtual**².

Se **REQUIERE** a las partes, para que informen al Despacho las cuentas de correo electrónico, para efectos de notificar **el enlace para el ingreso a la audiencia virtual**, además de **observar y acatar** el protocolo para la realización de audiencias virtuales que está publicado en el micro-sitio del Juzgado de la página web de la Rama Judicial.

2º. DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBAS

2.1. Parte Demandante

2.2 La documental allegada al proceso con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, la cual corresponden a:

- a) Acta de conciliación extrajudicial [Folio 2]
- b) Copia escritura pública No. 493 de fecha 1 de marzo de 2013 [Folios 3 a 14]
- c) Certificado de tradición del inmueble de matrícula No. 50C-14004 [Folios 15 a 19]
- d) Copia contrato de arrendamiento de local comercial LC-0518736 [Folio 20]
- e) Copia diligencia de secuestro cuota parte dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2016-542 [Folio 105 a 106]

2.3 TESTIMONIOS

Se niega la recepción de los testimonios de las señoras Claudia María Munera Varón y Susana Pinilla por cuanto su solicitud no cumple con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 212 del Código General del Proceso.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 023 de 26 de abril de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Decreto Legislativo 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia económica, Social y Ecológica", Art.2 Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y de proteger tanto a los usuarios de este servicio público como a los servidores judiciales. Acuerdo PCJA20-1157 DE 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" Art.23 Establece que para el desarrollo de las audiencias y diligencias se privilegiara la virtualidad.

3º. Parte Demandada

Se decreta los **testimonios** de: **(i)** Giovanni Castrillón. **(ii)** Gloria Cecilia Cabrera Rodríguez y **(iii)** David Camilo Vásquez González. El demandado **deberá procurar la comparecencia** de los testigos de conformidad con lo normado en el artículo 217 del Código General del Proceso.

4º. PREVENCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE INASISTENCIA

Advertir a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el núm. 4º del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd71226bc00c01c561d556fe2d7a98d2161fd970b8fe348b7ee72263401646a8

Documento generado en 23/04/2021 10:09:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**